



18000020919228
Zona

CC Sala 7

Fecha de emisión de la Cédula: 05/septiembre/2018

Sr/a: FERNANDEZ AGUSTIN, MARIANO MITRE, UNIDAD DE ACTUACIÓN PARA SUPUESTOS DE FLAGRANCIA-GRUPO DE ACTUACION N° 27

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20299037852

Carácter: **Notificar en el día**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000020919228

Tribunal: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 - sito en Viamonte 1147 3°
Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **49932 / 2018** caratulado:

Legajo N° 1 - DAMNIFICADO: BALBUENA, DENISE Y OTRO IMPUTADO: FERNANDEZ, AGUSTIN s/LEGAJO DE APELACION

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: JAVIER NUÑEZ, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



18000020919228



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49932/2018/TO1/1/CA1 –

“FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Agustín”. Flagrancia. Suspensión del juicio a prueba. Robo con arma tentado. J 38. t

///nos Aires, 5 de septiembre de 2018.

Y VISTOS:

La defensa de Agustín Fernández Gutiérrez apeló la decisión adoptada en la audiencia documentada a fs. 58/62, en cuanto se rechazó la solicitud de suspensión del juicio a prueba.

Durante la audiencia realizada -en los términos de la ley 27.384- informaron el defensor oficial Mariano Mitre y la doctora Fernanda Zanetic en representación de la fiscalía general.

Oídas las exposiciones, considero procedentes los argumentos del recurrente y por ello, la decisión asumida debe ser revocada.

En ese sentido, entiendo que el dictamen de la fiscalía no resulta fundado, pues se ha basado en un pronóstico y análisis del cumplimiento de las reglas que correspondiere fijar que, además de no estar contemplado como impedimento para conceder el instituto, no es propio de este momento, sino de aquél fijado en la audiencia del artículo 515 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, comparto lo expuesto por la defensa, ya que en su dictamen, la señora auxiliar fiscal reconoció la posibilidad de que en su caso recayera una condena de ejecución condicional, extremo que torna aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Acosta” (331:858), en cuanto se refiere a la tesis amplia en orden a conceder la *probation*.

Tampoco resultan fundadas las dudas sobre el domicilio del imputado, pues, de ordenarse la fijación de residencia como pauta,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49932/2018/TO1/1/CA1 –

“FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Agustín”. Flagrancia. Suspensión del juicio a prueba. Robo con arma tentado. J 38. t

corresponderá a Fernández Gutiérrez y a su defensa dar cumplimiento a esa obligación.

De igual modo, estimo que el rechazo de la reparación ofrecida ha sido infundada, ya que la suma de entre quinientos y mil pesos ofrecida no es irrazonable, teniendo en cuenta que las cosas fueron recuperadas, que no se han causado daños y que su naturaleza no es indemnizatoria, sino que su extensión es “en la medida de lo posible” (artículo 76 *bis*, tercer párrafo, del Código Penal), para lo cual no pueden obviarse las condiciones sociales y ambientales del imputado que, en el caso, no se han evaluado.

Además, respecto de esa reparación, no surge del legajo que hubiera sido escuchada la damnificada –o su representante legal habida cuenta de su edad-, sin que tal expresión de voluntad pueda ser suplida por el Ministerio Público Fiscal.

En relación, precisamente, con la minoridad de la adolescente víctima –de dieciséis años de edad- y su vulnerabilidad, también debe mencionarse que el imputado tiene diecinueve años de edad, extremo que, pese a la mayoría alcanzada, desdibuja en parte el contraste apuntado.

Finalmente, tampoco comparto la sola mención de la Ley de Protección de las Víctimas desprovista de la indicación de aquella norma que, en la inteligencia de la fiscalía, la haya conducido a descartar la posibilidad de acordar la suspensión solicitada.

Por ello, RESUELVO:

REVOCAR la decisión adoptada a fs. 58/62, HACER LUGAR a la suspensión del juicio a prueba solicitada por la defensa de Agustín





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49932/2018/TO1/1/CA1 –

“FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Agustín”. Flagrancia. Suspensión del juicio a prueba. Robo con arma tentado. J 38. t

Fernández Gutiérrez bajo las condiciones y por el plazo que se fijarán en la instancia anterior -a fin de garantizar, en su caso, el derecho a la doble instancia-, cumplido lo cual deberá efectivizarse la libertad del imputado.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota.

Mariano A. Scotto

Ante mí: Virginia Laura Decarli



